

RESOLUCIÓN 173-2014

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura, es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial”;*
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1) Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”;*
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico de la función Judicial, señala: *“... los órganos de la Función Judicial, en el ámbito de sus competencias, deberán formular políticas administrativas que transformen la Función Judicial para brindar un servicio de calidad de acuerdo a las necesidades de las usuarias y usuarios”;*
- Que,** el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone: *“La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado...”;*
- Que,** el artículo 18 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *“El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades”;*
- Que,** de conformidad con lo previsto en el artículo 160.1 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *“En todo cuerpo pluripersonal de juzgamiento, sean Salas de la Corte Nacional, de las Cortes Provinciales o Tribunales que cuenten con más de tres miembros para su conformación, se determinará a las o a los juzgados que deberán conocer la causa, mediante el sistema de sorteo denominado por el Consejo de la Judicatura.”;*

Que, el artículo 222 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *“Asignación de causas.- Para el conocimiento de cada causa, el Consejo de la Judicatura deberá establecer el sistema de sorteo, mediante el cual se determine las o los tres juzgadores...”*;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”*;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 28 de mayo de 2014, mediante Resolución 094-2014, resolvió: *“Implementar el Sistema de Gestión de Conjunto de Jueces por Materia de los Tribunales Distritales del País”*;

Que, el artículo 5 de la Resolución 094-2014, establece: *“No habrá resorteo de causas, en tal sentido, las causas que se encuentran en conocimiento de las juezas y jueces que integran las salas que se fusionan, seguirán siendo conocidas y resueltas por estas juezas y jueces.*

Las nuevas causas serán asignadas conforme las disposiciones contenidas en el Reglamento para la Conformación de Tribunales en Cuerpos Pluripersonales de Juzgamiento”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión de 9 de junio de 2014, mediante Resolución 103-2014, reformó la Resolución 094-2014, sustituyendo el título de dicha resolución; modificando los artículos 1, 3, y derogando los artículos 2 y 4, así como su capítulo segundo; con lo cual queda implementado el: *“Sistema de Gestión de Conjunto de Jueces por Materia para el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Guayaquil”*;

- Que,** el artículo 5 de la Resolución 094-2014, se traduce en que las juezas y jueces nombrados por la conformación del sistema de gestión de conjunto de jueces por materia denominado técnicamente como “pool” de jueces, poseen menor carga procesal, frente a la existencia de causas represadas con anterioridad a la conformación del pool, al mantenerse su sustanciación únicamente en tres juezas y jueces de un total de siete; lo que significa un obstáculo para prestar el servicio de administración de justicia con calidad, oportunidad, eficacia y celeridad;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2014-6359, de 27 de agosto de 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-2014-1680, suscrito por el doctor ESTEBAN ZAVALA PALACIOS, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene: *“El proyecto de resolución para reformar el artículo 5 de la Resolución 094-2014”*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

REFORMAR EL ARTÍCULO 5 DE LA RESOLUCIÓN 094-2014

Artículo Único.- Sustitúyase el artículo 5, por el siguiente texto:

“Artículo 5.- Con excepción de las causas en las que se haya dictado autos para resolver, los procesos que se encuentren sustanciados en el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Guayaquil, que están en conocimiento de las juezas y jueces que integraron las salas que se fusionaron bajo el sistema de gestión de conjunto de jueces por materia denominado técnicamente “pool” de jueces, deberán ser resorteadas proporcionalmente entre todas las juezas y jueces que integran dicho Tribunal.

Bajo ningún concepto el resorteo significará el cambio de número de los expedientes, ni variación en la fecha de ingreso de la causa”

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de: la Dirección General, Dirección Nacional de Tecnologías de

la Información y Comunicaciones TIC's y la Dirección Provincial del Guayas, quienes dispondrán la implementación del sorteo.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los cinco días del mes de septiembre de dos mil catorce.



GUSTAVO JALKH RÖBEN
Presidente



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los cinco días del mes de septiembre de dos mil catorce.



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General